



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento regulador del apoyo al vecino y fomento de la residencia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL FOMENTO DE LA RESIDENCIA Y APOYO AL VECINO

1.º – *Objeto:*

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las actuaciones municipales para llevar a cabo el fomento de la residencia en el municipio y el apoyo al vecino para paliar los inconvenientes que le ocasiona residir en una zona rural, con deficiencias de comunicación y carencia de servicios.

Estas actuaciones de fomento podrán llevarse a cabo directamente, mediante actividades o servicios que organice o preste el propio Ayuntamiento o indirectamente, mediante la concesión de ayudas a los vecinos para que puedan costear los servicios que se procuren por otros medios.

2.º – *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de estas acciones de fomento los vecinos del municipio de Valle de Manzanedo, que lo sean en el momento de resolver la solicitud y al menos desde el último día del año anterior de forma ininterrumpida.

Se considera vecino del municipio al residente en el mismo y que como tal está inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.

3.º – *Actividades y servicios de titularidad y gestión municipal:*

El Ayuntamiento prestará servicios de su propia titularidad, gestionándolos directa o indirectamente.

El coste de este servicio se resarcirá mediante la imposición a los usuarios de las tasas correspondientes, en cuyas tarifas se incluirá una bonificación a favor de aquellos usuarios que sean residentes.

4.º – *Actividades y servicios subvencionables:*

El Ayuntamiento apoyará al vecino, concediéndole ayudas económicas para la financiación de su coste, para que pueda acceder a los servicios de los que carece en el municipio.



Esta ayuda consistirá en una aportación anual de hasta 150 euros por vecino de los gastos que haya podido tener por servicios que haya recibido en cada año y de los que no disponga en el municipio.

Los vecinos que tengan una edad hasta 18 años inclusive y los que tengan entre 19 y 25 años, inclusive, que estén cursando estudios regulados por la administración competente en materia de educación recibirán, directamente o a través de quien tenga la patria potestad o tutela de los mismos, una aportación anual suplementaria de hasta 150 euros de los gastos que hayan podido tener para su formación.

Además de estas ayudas ordinarias y periódicas se podrán conceder ayudas extraordinarias por importe de hasta mil (1.000,00) euros por vecino de los gastos que haya podido tener puntual y excepcionalmente por necesidades imprevistas y que se consideren imprescindibles. No se podrá ser beneficiario de más de una ayuda de este tipo en un plazo de cinco años.

Dichas subvenciones serán a cargo del presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo para el año correspondiente y estarán supeditadas al importe máximo de que esté dotada la partida presupuestaria destinada para tal fin.

5.º – Solicitudes y documentación:

La petición de las subvenciones que se realice, se efectuará en el modelo normalizado que figura en el Anexo y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

En todo caso:

- Justificantes de gastos.
- Justificante de cuenta expedido por la entidad bancaria (si fuere la primera vez que se cursa la solicitud o se hubiere cambiado de cuenta respecto a las presentadas anteriormente).

6.º – Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será el siguiente:

Subvenciones ordinarias: Dentro de los meses de octubre y noviembre de cada año.

Subvenciones extraordinarias: En el momento en que se produzca cada supuesto.

7.º – Subsanción de defectos:

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido en su petición.

8.º – Concesión:

Las solicitudes se estudiarán por una comisión compuesta por la presidencia de la Corporación y dos de sus concejales designados por el Pleno, que elevará su propuesta al órgano competente para su resolución, indicando la cuantía de las ayudas a conceder. El plazo máximo para la resolución de la adjudicación será de dos meses desde la terminación del plazo de solicitud y en todo caso no antes de la aprobación del



presupuesto del ejercicio con cargo al cual han de satisfacerse. Las solicitudes que no se resuelvan expresamente en este plazo se considerarán desestimadas.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a los vecinos que fueren deudores a la hacienda municipal o tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda concedida por este Ayuntamiento.

Contra la resolución de estas ayudas podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

9.º – Pago:

La subvención concedida se hará efectiva dentro del mes siguiente a la fecha de la resolución, mediante abono en la cuenta designada por el solicitante.

10.º – Destino de la subvención:

La ayuda concedida será destinada a la actividad subvencionada. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a una revocación.

11.º – Reintegro:

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control e información que se establecen en el apartado séptimo de esta convocatoria.
- f. En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición adicional. –

Por Resolución de la Alcaldía, el importe máximo de la subvención a conceder para cada año podrá incrementarse en el mismo porcentaje que lo haya hecho el Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Diligencia de aprobación. –

Para hacer constar que el presente Reglamento modificado corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de noviembre de 2014, expuesto al público sin reclamaciones por anuncio del Boletín Oficial de la Provincia n.º 1, de fecha 2 de enero de 2015 y elevado a definitivo conforme a dicho acuerdo».



Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valle de Manzanedo, a 30 de septiembre de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta,
M.^a del Carmen Saiz Fernández